

Responsable de la Gaceta Oficial:
M. en D. Jesús Roberto Franco González
Secretario del Ayuntamiento



GACETA OFICIAL

DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
2018-2021

11 de Marzo de 2021 · Año III · No. 79

ÍNDICE

- 3 **Acuerdo por el que se revoca el similar por el que se autorizó la Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), respecto de la desincorporación de la parcela 41 Z-3 P1/1 del Ejido de Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor; así como el Cambio de Uso de Suelo a Uso Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab./Ha (H2), aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de julio de 2018, Punto 6, Apartado IV, numeral 17, del Orden del día.**
- 8 **Acuerdo por el que se revoca el similar por el que se autorizó la modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), así como el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2), para la Parcela 42 Z-3 P 1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de julio de 2018, Punto 6, Apartado IV, numeral 18, del Orden del día.**
- 13 **Acuerdo por el que se revoca el similar por el que se autorizó la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), respecto de la desincorporación de la Parcela 9 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 93 “Jurica Poniente” con Política de Protección, para incorporarse a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 100 con política Urbana; así como la autorización de Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios, considerando el Uso Habitacional con Densidad de Población de 600 Hab/ha, aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio de 2017, Punto 4, Apartado III, numeral 7, del Orden del día.**
- 18 **Acuerdo por el que se revoca el similar por el que se autorizó la modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), así como el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de Población de 400 Hab./Ha. y Servicios (H4S), para la Parcela 13 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de julio de 2018, Punto 6, Apartado IV, numeral 19, del Orden del día.**

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 26 de mayo de 2020, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el **Acuerdo por el que se revoca el similar por el que se autorizó la Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), respecto de la desincorporación de la parcela 41 Z-3 P1/1 del Ejido de Jurica, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor; así como el Cambio de Uso de Suelo a Uso Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab./Ha (H2), aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de julio de 2018, Punto 6, Apartado IV, numeral 17, del Orden del día, el que textualmente señala:**

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 4, PÁRRAFO 5 y 115 FRACCIONES I PRIMER PARRAFO Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 8 FRACCIONES I, II V Y VIII, 15, 16, 17, 19, 19 BIS FRACCIÓN III, 20 Y 20 BIS 5 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 8 FRACCIONES IV, V, VI Y XII, 35, 36, 37 FRACCIÓN III, 38, 41, 42, 43, 44 Y 45 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 30 FRACCIÓN VII Y 38 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I, II, III, V Y VII DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6 FRACCIÓN IV, 11 FRACCIÓN X Y XVIII, 20 FRACCIÓN XV, 39, 40, 41, 42, 43, 44 FRACCIÓN I, 53 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 22, 23, 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO EL 2 FRACCIÓN I, 9 FRACCIÓN III, 10 FRACCIÓN III, 11 FRACCIÓN I INCISO D, 19, FRACCIÓN I, 31 FRACCIÓN II, 41, 42, 43, 44, 45 Y 46 DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, Y;

C O N S I D E R A N D O:

1.- El artículo 115 fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que establecen la libertad del municipio, conforme a las bases siguientes: I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, además establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal asimismo en términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

2.- Que les corresponde a los Municipios, la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal; la aplicación de los instrumentos de política ambiental la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas. Lo anterior, de conformidad a lo que se establece en los artículos 8, fracciones I, II, V y VIII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 8 fracciones IV, V, VI y XII, de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, por su parte el artículo 4, párrafo 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque.

3.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 10 de julio de 2018, se aprobó el **Acuerdo por el que se Autoriza la Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), respecto de la desincorporación de la parcela 41 Z-3 P1/1 del Ejido de Jurica, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor; así como el Cambio de Uso de Suelo a Uso Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab./Ha. (H2), a favor del Fideicomiso Banco Actinver, S.A.I.B.M., Grupo Financiero Actinver, identificado con el número 3102, radicado en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente 204/DAI/2018.**

4.- Mediante el oficio **SAY/DAI/1719/2018**, en fecha 14 de septiembre de 2018, se realizó la notificación del Acuerdo anteriormente referido al ciudadano Manuel Pesqueira Taunton, autorizado para oír y recibir notificaciones por la ciudadana Diana Trejo Romero, Representante Legal del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Desarrollo Inmobiliario con Derecho de Reversión número 3102 de Banco Actinver, S.A.I.B.M., Grupo Financiero Actinver.

5.- Es de señalarse que, ingresó en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio **SEDES/DDU/0165/2020**, de fecha 24 de febrero de 2020, signado por el M. en D. Genaro Montes Díaz, Secretario de Desarrollo Sostenible, solicitando se dé seguimiento a las obligaciones impuestas entre otros, al Acuerdo referido en el considerando 3, mencionando que en la dependencia a su cargo no se cuenta con información de que se haya dado cumplimiento a las condicionantes establecidas en el mismo, asimismo manifiesta que es necesario que se lleven a cabo las acciones a que haya lugar.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el propio acuerdo en su transitorio **TERCERO**, que a la letra señala:

“Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de las Direcciones de Ecología Municipal y de Desarrollo Urbano dé seguimiento al presente Acuerdo, así mismo en caso de que exista duda respecto de lo dispuesto en el dictamen de validación, así como en la opinión técnica referidos en los considerados 24 y 27 respectivamente, serán atendidas por dichas dependencias, debiendo remitir copias de las constancias de cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento”.

Derivado de lo anterior, es necesario verificar las condicionantes que se impusieron a dicho Fideicomiso en el multicitado Acuerdo, siendo estas las que se describen a continuación:

6.- En el resolutivo **TERCERO** del Acuerdo que nos ocupa, se le instruyó al dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro del Dictamen Técnico de Validación y Opinión Técnica expedido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mismos que se encuentran citados dentro de los considerandos 24 y 27 de dicho acuerdo, asimismo a las condicionantes que le estableciera la Unidad Municipal de Protección Civil. Por lo que se tiene por no cumplida dicha obligación, toda vez que el particular nunca realizó gestiones tendientes a cumplimentar las obligaciones impuestas en el Acuerdo referido, a más de un año ocho meses después de haberse realizado la notificación del Acuerdo que nos ocupa.

7.- En el resolutivo **CUARTO** del Acuerdo que nos ocupa, se le instruyó la realización de los pagos de aprovechamientos, derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen del mismo. Derivado de lo anterior, se tiene por cumplida dicha obligación, en virtud de que el promotor realizó los siguientes pagos:

Recibo	Concepto	Monto
R-2014227	Protección, restauración o salvaguardia y riesgo.	\$763,370.00
R-2014198	Derechos de Cambio de Uso de Suelo	\$1,383,441.00

8.- No obstante en el resolutivo **SÉPTIMO** del Acuerdo de mención, se le estableció la obligación para que en un plazo no mayor a 12 meses a partir de la publicación del mismo, diera inicio a los trámites correspondientes para la obtención de permisos y/o dictámenes correspondientes a efecto de estar en posibilidades de ejecutar su proyecto. Se tiene por no cumplida dicha obligación, toda vez que, no se ha presentado evidencia de cumplimiento a más de un año ocho meses después de haberse realizado la notificación del Acuerdo que nos ocupa.

9.- Como lo señala el resolutivo **OCTAVO** del presente Acuerdo, se le instruyó la inscripción del mismo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, así mismo se le instruyó para que remitiera copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo. En ese contexto, y toda vez que no se presentó evidencia de su cumplimiento en ambas Secretarías, se tiene por no cumplida dicha obligación.

10.- De conformidad con lo establecido en el resolutivo **NOVENO** del Acuerdo en comento, debió presentar en la Dirección de Ecología 4 planos a color en donde se señale la delimitación de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA'S), que se modificaron. Es de señalarse que no obra en el expediente las constancias de cumplimiento a lo establecido en dicha obligación, por lo que se tiene por no cumplida la misma.

11.- Asimismo en el transitorio **PRIMERO** del acuerdo en comento, se le estableció la obligación de publicar el mismo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en dos diarios de mayor circulación, no omito mencionar que, dicha obligación se tiene por parcialmente cumplida debido a que dicho transitorio instruye que el Acuerdo debe de publicarse en dos medios de mayor circulación y únicamente obran en el expediente las siguientes publicaciones:

- Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, en fecha 23 de octubre de 2018, Año I, No. 2, Tomo II;
- Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, en fecha 11 de enero de 2019, No. 4, Tomo CLII;
- Diario de Querétaro, en fecha 13 de febrero de 2019.

12.- Es decir, en resumen y derivado de la revisión al cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fideicomiso Banco Actinver, S.A.I.B.M., Grupo Financiero Actinver, identificado con el número 3102, se desprende lo siguiente:

RESOLUTIVOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO									
<p>TERCERO. El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro del Dictamen Técnico de Validación y Opinión Técnica, citados dentro de los considerandos 24 y 27 del presente instrumento, así como a las observaciones y condicionantes que se emitan por parte de la Unidad Municipal de Protección Civil, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos.</p>	<p>No obra en el expediente cumplimientos a dicho resolutivo.</p>									
<p>CUARTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de aprovechamientos, derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro" aplicable al momento de la autorización, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.</p>	<p>Se tiene por cumplida al realizarse los siguientes pagos:</p> <table border="1" data-bbox="829 944 1382 1178"> <thead> <tr> <th>Recibo</th> <th>Concepto</th> <th>Monto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>R-2014227</td> <td>Protección, restauración o salvaguardia y riesgo.</td> <td>\$763,370.00</td> </tr> <tr> <td>R-2014198</td> <td>Derechos de Cambio de Uso de Suelo</td> <td>\$1,383,441.00</td> </tr> </tbody> </table>	Recibo	Concepto	Monto	R-2014227	Protección, restauración o salvaguardia y riesgo.	\$763,370.00	R-2014198	Derechos de Cambio de Uso de Suelo	\$1,383,441.00
Recibo	Concepto	Monto								
R-2014227	Protección, restauración o salvaguardia y riesgo.	\$763,370.00								
R-2014198	Derechos de Cambio de Uso de Suelo	\$1,383,441.00								
<p>SÉPTIMO. Se otorga un plazo no mayor a doce meses a partir de la publicación del presente, a fin de que se dé inicio con los trámites correspondientes para la obtención de los permisos y/o dictámenes emitidos por las dependencias correspondientes para la ejecución de su proyecto, a fin de evitar la especulación del predio derivado del uso de suelo obtenido, ya que de no hacerlo, será motivo para que se pueda llevar a cabo la revocación del mismo y se restituya al uso original que señale el Plan Parcial de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor .</p>	<p>No obra en el expediente cumplimientos a dicho resolutivo.</p>									
<p>OCTAVO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada del mismo debidamente inscrito a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo.</p>	<p>No obra en el expediente cumplimientos a dicho resolutivo.</p>									
<p>NOVENO. El propietario deberá presentar ante la Dirección de Ecología 4 planos a color en donde se señale la delimitación de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA'S), que se modificaron.</p>	<p>No obra en el expediente cumplimientos a dicho resolutivo.</p>									

TRANSITORIO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
<p>PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en dos diarios de mayor circulación, con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.</p>	<p>Parcialmente cumplida.</p> <p>Se publicó en los siguientes medios de difusión:</p> <p>a.- Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, en fecha 23 de octubre de 2018, Año I, No. 2, Tomo II;</p> <p>b.- Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, en fecha 11 de enero de 2019, No. 4, Tomo CLII;</p> <p>c.- Diario de Querétaro, en fecha 13 de febrero de 2019;</p> <p>Faltó acreditar que se haya publicado en otro medio de mayor circulación.</p>

13.- Como se desprende de los considerandos anteriores el Fideicomiso Banco Actinver, S.A.I.B.M., Grupo Financiero Actinver, identificado con el número 3102, no cumplió en tiempo y forma con las obligaciones que estableció el **Acuerdo por el que se Autoriza la Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), respecto de la desincorporación de la parcela 41 Z-3 P1/1 del Ejido de Jurica, Delegación Municipal Félix Osoros Sotomayor; así como el Cambio de Uso de Suelo a Uso Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab./Ha. (H2)**, aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 10 de julio de 2018.

No se omite mencionar que, el propio acuerdo en su Resolutivo **DÉCIMO PRIMERO**, establece lo siguiente:

“El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.”

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 95 fracción VI, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, que a la letra señala:

“Artículo 95. Las sanciones administrativas por infracción a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas consistirán en:

...

VI. Revocación del acto, concesión, licencia, permiso o autorización”.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que además de los incumplimientos aquí señalados, se tiene por no cumplido de igual forma ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, quien en términos de dicho Acuerdo es el área encargada de dar el seguimiento, lo anterior tal y como lo señaló el M. en D. Genaro Montes Díaz, Secretario de Desarrollo Sostenible, en su oficio **SEDES0/DDU/0165/2020**, en el cual refirió que ante la dependencia a su cargo no cuenta con información de que se haya dado cumplimiento.

14.- Por lo que recibido dicho oficio en la Secretaría del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en el artículo 14, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presenten sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio a través del oficio **SAY/2564/2020** de fecha 20 de mayo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

15.- En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, considera viable el Acuerdo por el que autoriza la revocación del similar por el que se Autorizó la Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro

(POELMQ), respecto de la desincorporación de la parcela 41 Z-3 P1/1 del Ejido de Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor; así como el Cambio de Uso de Suelo a Uso Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab./Ha (H2), aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de julio de 2018, Punto 6, Apartado IV, numeral 17, del Orden del día”.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de mayo de 2020, en el Punto 5, apartado IV, inciso 10, del orden del día, por Unanimidad de votos del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza la revocación del similar por el que se Autorizó la Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), respecto de la desincorporación de la parcela 41 Z-3 P1/1 del Ejido de Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor; así como el Cambio de Uso de Suelo a Uso Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab./Ha (H2), aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de julio de 2018, Punto 6, Apartado IV, numeral 17, del Orden del día, lo anterior de conformidad con los **considerandos 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12 y 13** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Queda revocado en todas y cada una de sus partes el Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2018, Punto 6, Apartado IV, numeral 17, del Orden del día, así como sus dispositivos Transitorios.

TERCERO. Se dejan a salvo los derechos del Fideicomiso Banco Actinver, S.A.I.B.M., Grupo Financiero Actinver, identificado con el número 3102, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, por lo que se instruye a la Secretaría de Finanzas a que, una vez que dicho Fideicomiso haga valer el citado artículo, resuelva en consecuencia.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Oficina del Abogado General, a realizar cualquier tipo de trámite o procedimiento derivado de la presente revocación.

QUINTO. Se instruye y se faculta a todas las Dependencias Municipales a coadyuvar con la Oficina del Abogado General adscrita a la Secretaría de General de Gobierno Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo, por una sola ocasión, en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación y en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Finanzas, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ecología Municipal, Secretaria del Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, Presidente del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, Secretario del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, Oficina del Abogado General, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Movilidad, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Ingresos, Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y notifique al Fiduciario del Fideicomiso Banco Actinver, S.A.I.B.M., Grupo Financiero Actinver, identificado con el número 3102, a través de su Representante Legal.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 27 DE MAYO DE 2020, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. DOY FE.

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 26 de mayo de 2020, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el **Acuerdo por el que se revoca el similar por el que se autorizó la modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), así como el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2), para la Parcela 42 Z-3 P 1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de julio de 2018, Punto 6, Apartado IV, numeral 18, del Orden del día, el que textualmente señala:**

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6 APARTADO A Y 115 FRACCIONES I PRIMER PARRAFO Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 8 FRACCIONES I, II, V Y VIII, 15, 16, 17, 19, 19 BIS FRACCIÓN III, 20 Y 20 BIS 5 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 8 FRACCIONES IV, V, VI Y XII, 35, 36, 37 FRACCIÓN III, 38, 41, 42, 43, 44 Y 45 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 30 FRACCIÓN VII Y 38 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I, II, III, V Y VII DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6 FRACCIÓN IV, 11 FRACCIÓN X Y XVIII, 20 FRACCIÓN XV, 39, 40, 41, 42, 43, 44 FRACCIÓN I, 53 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 22, 23, 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO EL 2 FRACCIÓN I, 9 FRACCIÓN III, 10 FRACCIÓN III, 11 FRACCIÓN I INCISO D, 19, FRACCIÓN I, 31 FRACCIÓN II, 41, 42, 43, 44, 45 Y 46 DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, Y;

C O N S I D E R A N D O:

1.- El artículo 115 fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que establecen la libertad del municipio, conforme a las bases siguientes: I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, además establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal asimismo en términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

2.- Que les corresponde a los Municipios, la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal; la aplicación de los instrumentos de política ambiental la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas. Lo anterior, de conformidad a lo que se establece en los artículos 8, fracciones I, II, V y VIII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 8 fracciones IV, V, VI y XII, de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, por su parte el artículo 4, párrafo 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque.

3.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 10 de julio de 2018, se aprobó el **Acuerdo por el que se autoriza la modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), así como el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2), para la Parcela 42 Z-3 P 1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, a favor del ciudadano Crisóforo Hernández Silva, radicado en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente 201/DAI/2018.**

4.- Mediante el oficio **SAY/DAI/1720/2018**, en fecha 11 de octubre de 2018, se realizó la notificación del Acuerdo anteriormente referido al ciudadano Manuel Pesqueira Taunton, autorizado para oír y recibir notificaciones por el Ciudadano Crisóforo Hernández Silva.

5.- Es de señalarse que, ingresó en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio **SEDES0/DDU/0165/2020**, de fecha 24 de febrero de 2020, signado por el M. en D. Genaro Montes Díaz, Secretario de Desarrollo Sostenible, solicitando se dé seguimiento a las obligaciones impuestas entre otros, al Acuerdo referido en el considerando 3, mencionando que en la dependencia a su cargo no se cuenta con información de que se haya dado cumplimiento a las condicionantes establecidos en el mismo, asimismo manifiesta que es necesario que se lleven a cabo las acciones a que haya lugar.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el propio acuerdo en su transitorio **TERCERO**, que a la letra señala:

“Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Ecología Municipal dé seguimiento al presente Acuerdo y remita copias de las constancias de cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento”.

Derivado de lo anterior, es necesario verificar las condicionantes que se impusieron a dicho ciudadano Crisóforo Hernández Silva en el multicitado Acuerdo, siendo estas las que se describen a continuación:

6.- En el resolutivo **TERCERO** del Acuerdo que nos ocupa, se le instruyó al dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro del Dictamen Técnico de Validación y Opinión Técnica expedido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mismos que se encuentran citados dentro de los considerandos 24 y 27 de dicho acuerdo, asimismo a las condicionantes que le estableciera la Unidad Municipal de Protección Civil. Por lo que se tiene por no cumplida dicha obligación, toda vez que el particular nunca realizó gestiones tendientes a cumplimentar las obligaciones impuestas en el Acuerdo referido, a más de un año siete meses después de haberse realizado la notificación del Acuerdo que nos ocupa.

7.- En el resolutivo **CUARTO** del Acuerdo que nos ocupa, se le instruyó la realización de los pagos de aprovechamientos, derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen del mismo. Derivado de lo anterior, se tiene por cumplida dicha obligación, en virtud de que el promotor realizó los siguientes pagos:

Recibo	Concepto	Monto
R-2014248	Protección, restauración o salvaguardia y riesgo.	\$1,153,312.00
R-2014229	Derechos de Cambio de Uso de Suelo	\$2,109,510.00

8.- No obstante en el resolutivo **SÉPTIMO** del Acuerdo de mención, se le estableció la obligación para que en un plazo no mayor a 12 meses a partir de la publicación del mismo, diera inicio a los trámites correspondientes para la obtención de permisos y/o dictámenes correspondientes a efecto de estar en posibilidades de ejecutar su proyecto. Se tiene por no cumplida dicha obligación, toda vez que, no se ha presentado evidencia de cumplimiento a más de un año siete meses después de haberse realizado la notificación del Acuerdo que nos ocupa.

9.- Como lo señala el resolutivo **OCTAVO** del presente Acuerdo, se le instruyó la inscripción del mismo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, así mismo se le instruyó para que remitiera copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo. En ese contexto, y toda vez que no se presentó evidencia de su cumplimiento en ambas Secretarías, se tiene por no cumplida dicha obligación.

10.- Asimismo en el transitorio **PRIMERO** del acuerdo en comento, se le estableció la obligación de publicar el mismo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en dos diarios de mayor circulación, no omito mencionar que, dicha obligación se tiene por parcialmente cumplida debido a que dicho transitorio instruye que el Acuerdo debe de publicarse en dos medios de mayor circulación y únicamente obran en el expediente las siguientes publicaciones:

- Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, en fecha 20 de noviembre de 2018, Año I, No. 3, Tomo I;
- Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, en fecha 11 de enero de 2019, No. 4, Tomo CLII;
- Diario de Querétaro, en fecha 13 de febrero de 2019.

11.- Es decir, en resumen y derivado de la revisión al cumplimiento de las obligaciones a cargo del ciudadano Crisóforo Hernández Silva, se desprende lo siguiente:

RESOLUTIVOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO									
<p>TERCERO. El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro del Dictamen Técnico de Validación y Opinión Técnica, citados dentro de los considerandos 24 y 27 del presente instrumento, así como a las observaciones y condicionantes que se emitan por parte de la Unidad Municipal de Protección Civil, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos.</p>	<p>No obra en el expediente cumplimientos a dicho resolutivo.</p>									
<p>CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, emitir las liquidaciones correspondientes por el pago de aprovechamientos, derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro” aplicable al momento de la autorización, mismo que el promotor deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.</p>	<p>Se tiene por cumplida al realizarse los siguientes pagos:</p> <table border="1" data-bbox="883 629 1474 880"> <thead> <tr> <th>Recibo</th> <th>Concepto</th> <th>Monto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>R-2014248</td> <td>Protección, restauración o salvaguardia y riesgo.</td> <td>\$1,153,312.00</td> </tr> <tr> <td>R-2014229</td> <td>Derechos de Cambio de Uso de Suelo</td> <td>\$2,109,510.00</td> </tr> </tbody> </table>	Recibo	Concepto	Monto	R-2014248	Protección, restauración o salvaguardia y riesgo.	\$1,153,312.00	R-2014229	Derechos de Cambio de Uso de Suelo	\$2,109,510.00
Recibo	Concepto	Monto								
R-2014248	Protección, restauración o salvaguardia y riesgo.	\$1,153,312.00								
R-2014229	Derechos de Cambio de Uso de Suelo	\$2,109,510.00								
<p>SÉPTIMO. Se otorga un plazo no mayor a doce meses a partir de la publicación del presente, a fin de que se dé inicio con los trámites correspondientes para la obtención de los permisos y/o dictámenes emitidos por las dependencias correspondientes para la ejecución de su proyecto, a fin de evitar la especulación del predio derivado del uso de suelo obtenido, ya que de no hacerlo, será motivo para que se pueda llevar a cabo la revocación del mismo y se restituya al uso original que señale el Plan Parcial de la Delegación correspondiente.</p>	<p>No obra en el expediente cumplimientos a dicho resolutivo.</p>									
<p>OCTAVO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada del mismo debidamente inscrito a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo.</p>	<p>No obra en el expediente cumplimientos a dicho resolutivo.</p>									
TRANSITORIO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO									
<p>PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en dos diarios de mayor circulación, con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.</p>	<p>Parcialmente cumplida.</p> <p>Se publicó en los siguientes medios de difusión:</p> <p>a.- Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, en fecha 20 de noviembre de 2018, Año I, No. 3, Tomo I; b.- Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, en fecha 11 de enero de 2019, No. 4, Tomo CLII; c.- Diario de Querétaro, en fecha 13 de febrero de 2019;</p> <p>Faltó acreditar que se haya publicado en otro medio de mayor circulación.</p>									

12.- Como se desprende de los considerandos anteriores el ciudadano Crisóforo Hernández Silva, no cumplió en tiempo y forma con las obligaciones que estableció el **Acuerdo por el que se autoriza la modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), así como el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2), para la Parcela 42 Z-3 P 1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor**, aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 10 de julio de 2018.

No se omite mencionar que, el propio acuerdo en su Resolutivo **NOVENO**, establece lo siguiente:

“El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.”

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 95 fracción VI, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, que a la letra señala:

“Artículo 95. Las sanciones administrativas por infracción a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas consistirán en:

...

VI. Revocación del acto, concesión, licencia, permiso o autorización”.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que además de los incumplimientos aquí señalados, se tiene por no cumplido de igual forma ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, quien en términos de dicho Acuerdo es el área encargada de dar el seguimiento, lo anterior tal y como lo señaló el M. en D. Genaro Montes Díaz, Secretario de Desarrollo Sostenible, en su oficio **SEDES0/DDU/0165/2020**, en el cual refirió que ante la dependencia a su cargo no cuenta con información de que se haya dado cumplimiento.

13.- Por lo que recibido dicho oficio en la Secretaría del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en el artículo 14, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presenten sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio a través del oficio **SAY/2564/2020** de fecha 20 de mayo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, considera viable el Acuerdo por el que se autoriza la revocación del similar por el que se autorizó la modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), así como el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2), para la Parcela 42 Z-3 P 1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de julio de 2018, Punto 6, Apartado IV, numeral 18, del Orden del día”.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de mayo de 2020, en el Punto 5, apartado IV, inciso 11, del orden del día, por Unanimidad de votos del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...A C U E R D O:

PRIMERO. Se autoriza la revocación del similar por el que se autorizó la modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), así como el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2), para la Parcela 42 Z-3 P 1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de julio de 2018, Punto 6, Apartado IV, numeral 18, del Orden del día, lo anterior de conformidad con los **considerandos 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 12**, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Queda revocado en todas y cada una de sus partes el Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2018, así como sus dispositivos Transitorios.

TERCERO. Se dejan a salvo los derechos del ciudadano Crisóforo Hernández Silva, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, por lo que se instruye a la Secretaría de Finanzas a que, una vez que dicho ciudadano haga valer el citado artículo, resuelva en consecuencia.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Oficina del Abogado General, a realizar cualquier tipo de trámite o procedimiento derivado de la presente revocación.

QUINTO. Se instruye y se faculta a todas las Dependencias Municipales a coadyuvar con la Oficina del Abogado General adscrita a la Secretaría de General de Gobierno Municipal.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo, por una sola ocasión, en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación y en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Finanzas, Presidente del Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ecología Municipal, Secretaria del Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, Presidente del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, Secretario del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, Oficina del Abogado General, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor y notifique al ciudadano Crisóforo Hernández Silva”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 27 DE MAYO DE 2020, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. DOY FE.

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 26 de mayo de 2020, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el **Acuerdo por el que se revoca el similar por el que se autorizó la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), respecto de la desincorporación de la Parcela 9 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 93 “Jurica Poniente” con Política de Protección, para incorporarse a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 100 con política Urbana; así como la autorización de Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios, considerando el Uso Habitacional con Densidad de Población de 600 Hab/ha, aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio de 2017, Punto 4, Apartado III, numeral 7, del Orden del día, el que textualmente señala:**

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6 APARTADO A Y 115 FRACCIONES I PRIMER PARRAFO Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 8 FRACCIONES I, II, V Y VIII, 15, 16, 17, 19, 19 BIS FRACCIÓN III, 20 Y 20 BIS 5 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 8 FRACCIONES IV, V, VI Y XII, 35, 36, 37 FRACCIÓN III, 38, 41, 42, 43, 44 Y 45 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 30 FRACCIÓN VII Y 38 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I, II, III, V Y VII DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6 FRACCIÓN IV, 11 FRACCIÓN X Y XVIII, 20 FRACCIÓN XV, 39, 40, 41, 42, 43, 44 FRACCIÓN I, 53 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 22, 23, 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO EL 2 FRACCIÓN I, 9 FRACCIÓN III, 10 FRACCIÓN III, 11 FRACCIÓN I INCISO D, 19, FRACCIÓN I, 31 FRACCIÓN II, 41, 42, 43, 44, 45 Y 46 DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, Y;

C O N S I D E R A N D O:

1.- El artículo 115 fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que establecen la libertad del municipio, conforme a las bases siguientes: I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, además establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal asimismo en términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

2.- Que les corresponde a los Municipios, la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal; la aplicación de los instrumentos de política ambiental la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas. Lo anterior, de conformidad a lo que se establece en los artículos 8, fracciones I, II, V y VIII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 8 fracciones IV, V, VI y XII, de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, por su parte el artículo 4, párrafo 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque.

3.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 20 de junio de 2017, se aprobó el **Acuerdo por el que se autoriza la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), respecto de la desincorporación de la Parcela 9 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 93 “Jurica Poniente” con Política de Protección, para incorporarse a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 100 con política Urbana; así como la autorización de Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios, considerando el Uso Habitacional con Densidad**

de Población de 600 Hab/ha, a favor de los ciudadanos Ángel de la Flor Saldaña y Antonio Márquez Luna, radicado en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente **09/DAI/2017**.

4.- Con oficio **SAY/DAI/1347/2017**, de fecha 26 de junio de 2017, se realizó la notificación del Acuerdo anteriormente referido al ciudadano Ángel de la Flor Saldaña.

5.- Es de señalarse que, ingresó en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio **SEDES/DDU/0165/2020**, de fecha 24 de febrero de 2020, signado por el M. en D. Genaro Montes Díaz, Secretario de Desarrollo Sostenible, solicitando se dé seguimiento a las obligaciones impuestas entre otros, al Acuerdo referido en el considerando 3, mencionando que en la dependencia a su cargo no se cuenta con información de que se haya dado cumplimiento a las condicionantes establecidos en el mismo, asimismo manifiesta que es necesario que se lleven a cabo las acciones a que haya lugar.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el propio acuerdo en su transitorio **TERCERO**, que a la letra señala:

“Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Ecología Municipal dé seguimiento al presente Acuerdo y remita copias de las constancias de cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento”.

Derivado de lo anterior, es necesario verificar las condicionantes que se impusieron a dichos ciudadanos Ángel de la Flor Saldaña y Antonio Márquez Luna en el multicitado Acuerdo, siendo las que se describen a continuación:

6.- En el resolutivo **TERCERO** del Acuerdo que nos ocupa, se les instruyó dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro del Dictamen Técnico de Validación citada en el considerando 22 y a la Opinión Técnica expedida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible. Por lo que se tiene por no cumplida dicha obligación, toda vez que el particular nunca realizó gestiones tendientes a cumplimentar las obligaciones impuestas en el Acuerdo referido.

7.- En el resolutivo **CUARTO** del Acuerdo que nos ocupa, se le instruyó la realización de los pagos de derechos y demás contribuciones que se generen del mismo. Derivado de lo anterior, se tiene por cumplida dicha obligación, en virtud de que el promotor realizó los siguientes pagos:

Recibo	Concepto	Monto
R-7347468	Protección, restauración o salvaguardia y riesgo.	\$936,234.00
R-7347469	Derechos de Cambio de Uso de Suelo	\$632,518.00

8.- En el resolutivo **SEXTO** del Acuerdo que nos ocupa, se les instruyó dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Opinión Técnica expedida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible referida en el considerando 27. Por lo que se tiene por no cumplida dicha obligación, toda vez que el particular nunca realizó gestiones tendientes a cumplimentar las obligaciones impuestas en el Acuerdo referido.

9.- No obstante en el resolutivo **OCTAVO** del Acuerdo de mención, se les estableció la obligación para que en un plazo no mayor a 12 meses a partir de la publicación del mismo, diera inicio a los trámites correspondientes para la obtención de permisos y/o dictámenes correspondientes a efecto de estar en posibilidades de ejecutar su proyecto. Se tiene por no cumplida dicha obligación, toda vez que, no se ha presentado evidencia de cumplimiento.

10.- Como lo señala el resolutivo **NOVENO** del presente Acuerdo, se le instruyó la inscripción del mismo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, así mismo se le instruyó para que remitiera copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 90 días. En ese contexto, y toda vez que no se presentó evidencia de su cumplimiento en ambas Secretarías, se tiene por no cumplida dicha obligación.

11.- Asimismo en el transitorio **PRIMERO** del acuerdo en comento, se le estableció la obligación de publicar el mismo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en dos diarios de mayor circulación, no omito mencionar que, dicha obligación se tiene por parcialmente cumplida debido a que dicho transitorio instruye que el Acuerdo debe de publicarse en dos medios de mayor circulación y únicamente obran en el expediente las siguientes publicaciones:

- Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, en fecha 1 de Agosto de 2017, Año II, No. 46, Tomo II;
- Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, en fecha 18 de agosto de 2017, No. 58, Tomo CL;

12.- Es decir, en resumen y derivado de la revisión al cumplimiento de las obligaciones a cargo de los ciudadanos Ángel de la Flor Saldaña y Antonio Márquez Luna, se desprende lo siguiente:

RESOLUTIVOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO									
<p>TERCERO. Los propietarios del predio deberán dar cabal cumplimiento a las condicionantes señaladas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de las obligaciones impuestas dentro del Dictamen Técnico de Validación, citado dentro del considerando 22 del presente instrumento y a la opinión técnica de la Secretaría de Desarrollo Sostenible.</p>	<p>No obra en el expediente cumplimientos a dicho resolutivo.</p>									
<p>CUARTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, y emisión de dictamen descritos en el Dictamen de Validación con folio 010/2017, citado en el considerando 22 del presente Acuerdo, así como el pago por opinión técnica citada en el considerando 27 del presente Acuerdo, derivados de las presentes autorizaciones, de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro” para el ejercicio fiscal 2017, mismos que deberán ser cubiertos ante la Secretaría de Finanzas, debiendo presentar las constancias que así lo acrediten ante la Secretaría del Ayuntamiento.</p>	<p>Se tiene por cumplida al realizarse los siguientes pagos:</p> <table border="1" data-bbox="889 555 1442 815"> <thead> <tr> <th>Recibo</th> <th>Concepto</th> <th>Monto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>R-7347468</td> <td>Protección, restauración o salvaguardia y riesgo.</td> <td>\$936,234.00</td> </tr> <tr> <td>R-7347469</td> <td>Derechos de Cambio de Uso de Suelo</td> <td>\$632,518.00</td> </tr> </tbody> </table>	Recibo	Concepto	Monto	R-7347468	Protección, restauración o salvaguardia y riesgo.	\$936,234.00	R-7347469	Derechos de Cambio de Uso de Suelo	\$632,518.00
Recibo	Concepto	Monto								
R-7347468	Protección, restauración o salvaguardia y riesgo.	\$936,234.00								
R-7347469	Derechos de Cambio de Uso de Suelo	\$632,518.00								
<p>SEXTO. Los propietarios del predio deberán dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la Opinión Técnica citada en el Considerando 27 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento constancia de cada uno de los cumplimientos.</p>	<p>No obra en el expediente cumplimientos a dicho resolutivo.</p>									
<p>OCTAVO. Se otorga un plazo no mayor a doce meses a partir de la publicación del presente, a fin de que se dé inicio con los trámites correspondientes para la obtención de los permisos y/o dictámenes emitidos por las dependencias correspondientes para la ejecución de su proyecto, a fin de evitar la especulación del predio derivado del uso de suelo obtenido, ya que de no hacerlo, será motivo para que se pueda llevar a cabo la revocación del mismo y se restituya al uso original que señale el Plan Parcial de la Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor.</p>	<p>No obra en el expediente cumplimientos a dicho resolutivo.</p>									
<p>NOVENO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada del mismo debidamente inscrito a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo.</p>	<p>No obra en el expediente cumplimientos a dicho resolutivo.</p>									

TRANSITORIO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
<p>PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en dos diarios de mayor circulación, con cargo al propietario de los predios, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.</p>	<p>Parcialmente cumplida.</p> <p>Se publicó en los siguientes medios de difusión:</p> <p>a.- Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, en fecha 1 de Agosto de 2017, Año II, No. 46, Tomo II;</p> <p>b.- Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, en fecha 18 de agosto de 2017, No. 58, Tomo CL;</p> <p>Faltó acreditar que se haya publicado en 2 medios de mayor circulación.</p>

13.- Como se desprende de los considerandos anteriores los ciudadanos Ángel de la Flor Saldaña y Antonio Márquez Luna, no cumplieron en tiempo y forma con las obligaciones que estableció el **Acuerdo por el que se autoriza la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), respecto de la desincorporación de la Parcela 9 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 93 "Jurica Poniente" con Política de Protección, para incorporarse a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 100 con política Urbana; así como la autorización de Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios, considerando el Uso Habitacional con Densidad de Población de 600 Hab/ha**, aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 20 de junio de 2017.

No se omite mencionar que, el propio acuerdo en su Resolutivo **DÉCIMO**, establece lo siguiente:

"El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo."

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 95 fracción VI, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, que a la letra señala:

"Artículo 95. Las sanciones administrativas por infracción a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas consistirán en:

...

VI. Revocación del acto, concesión, licencia, permiso o autorización".

Aunado a lo anterior, es de señalarse que además de los incumplimientos aquí señalados, se tiene por no cumplido de igual forma ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, quien en términos de dicho Acuerdo es el área encargada de dar el seguimiento, lo anterior tal y como lo señaló el M. en D. Genaro Montes Díaz, Secretario de Desarrollo Sostenible, en su oficio **SEDES0/DDU/0165/2020**, en el cual refirió que ante la dependencia a su cargo no cuenta con información de que se haya dado cumplimiento.

14.- Por lo que recibido dicho oficio en la Secretaría del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en el artículo 14, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presenten sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio a través del oficio **SAY/2564/2020** de fecha 20 de mayo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

"ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, considera viable el Acuerdo por el que se revoca el similar por el que se autorizó la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), respecto de la desincorporación de la Parcela 9 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 93 "Jurica Poniente" con Política de Protección, para incorporarse a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 100 con política Urbana; así como la

autorización de Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios, considerando el Uso Habitacional con Densidad de Población de 600 Hab/ha, aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio de 2017, Punto 4, Apartado III, numeral 7, del Orden del día”.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de mayo de 2020, en el Punto 5, apartado IV, inciso 12, del orden del día, por Unanimidad de votos del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza la revocación del similar por el que se autorizó la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), respecto de la desincorporación de la Parcela 9 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 93 “Jurica Poniente” con Política de Protección, para incorporarse a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 100 con política Urbana; así como la autorización de Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios, considerando el Uso Habitacional con Densidad de Población de 600 Hab/ha, aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio de 2017, Punto 4, Apartado III, numeral 7, del Orden del día, lo anterior de conformidad con los **considerandos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13**, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Queda revocado en todas y cada una de sus partes el Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de junio de 2017, Punto 4, Apartado III, numeral 7, del Orden del día, así como sus dispositivos Transitorios.

TERCERO. Se dejan a salvo los derechos de los ciudadanos Ángel de la Flor Saldaña y Antonio Márquez Luna, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, por lo que se instruye a la Secretaría de Finanzas a que, una vez que dichos ciudadanos hagan valer el citado artículo, resuelva en consecuencia.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Oficina del Abogado General, a realizar cualquier tipo de trámite o procedimiento derivado de la presente revocación.

QUINTO. Se instruye y se faculta a todas las Dependencias Municipales a coadyuvar con la Oficina del Abogado General adscrita a la Secretaría de General de Gobierno Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo, por una sola ocasión, en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación y en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Presidente del Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ecología Municipal, Secretaria del Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, Presidente del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, Secretario del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, Oficina del Abogado General, Dirección Municipal de Catastro, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección de Ingresos, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor y a los ciudadanos Ángel de la Flor Saldaña y/o Antonio Márquez Luna”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 27 DE MAYO DE 2020, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. DOY FE.

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 26 de mayo de 2020, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el **Acuerdo por el que se revoca el similar por el que se autorizó la modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), así como el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de Población de 400 Hab./Ha. y Servicios (H4S), para la Parcela 13 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de julio de 2018, Punto 6, Apartado IV, numeral 19, del Orden del día, el que textualmente señala:**

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6 APARTADO A Y 115 FRACCIONES I PRIMER PARRAFO Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 8 FRACCIONES I, II, V Y VIII, 15, 16, 17, 19, 19 BIS FRACCIÓN III, 20 Y 20 BIS 5 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 8 FRACCIONES IV, V, VI Y XII, 35, 36, 37 FRACCIÓN III, 38, 41, 42, 43, 44 Y 45 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 30 FRACCIÓN VII Y 38 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I, II, III, V Y VII DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6 FRACCIÓN IV, 11 FRACCIÓN X Y XVIII, 20 FRACCIÓN XV, 39, 40, 41, 42, 43, 44 FRACCIÓN I, 53 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 22, 23, 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO EL 2 FRACCIÓN I, 9 FRACCIÓN III, 10 FRACCIÓN III, 11 FRACCIÓN I INCISO D, 19, FRACCIÓN I, 31 FRACCIÓN II, 41, 42, 43, 44, 45 Y 46 DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, Y;

C O N S I D E R A N D O:

1.- El artículo 115 fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que establecen la libertad del municipio, conforme a las bases siguientes: I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, además establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal asimismo en términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

2.- Que les corresponde a los Municipios, la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal; la aplicación de los instrumentos de política ambiental la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas. Lo anterior, de conformidad a lo que se establece en los artículos 8, fracciones I, II, V y VIII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 8 fracciones IV, V, VI y XII, de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, por su parte el artículo 4, párrafo 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque.

3.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 10 de julio de 2018, el **Acuerdo por el que se autoriza la modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), así como el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de Población de 400 Hab./Ha. y Servicios (H4S), para la Parcela 13 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, a favor de la ciudadana Remedios Rosales López, radicado en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente 202/DAI/2018.**

4.- Con oficio **SAY/DAI/1395/2018**, de fecha 8 de agosto de 2018, se realizó la notificación del Acuerdo anteriormente referido al ciudadano Alejandro de la Flor López en su carácter de Apoderado Legal de la ciudadana Remedios Rosales López.

5.- Es de señalarse que, ingresó en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio **SEDESO/DDU/0165/2020**, de fecha 24 de febrero de 2020, signado por el M. en D. Genaro Montes Díaz, Secretario de Desarrollo Sostenible, solicitando se dé seguimiento a las obligaciones impuestas entre otros, al Acuerdo referido en el considerando 3, mencionando que en la dependencia a su cargo no se cuenta con información de que se haya dado cumplimiento a las condicionantes establecidos en el mismo, asimismo manifiesta que es necesario que se lleven a cabo las acciones a que haya lugar.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el propio acuerdo en su transitorio **TERCERO**, que a la letra señala:

“Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Ecología Municipal dé seguimiento al presente Acuerdo y remita copias de las constancias de cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento”.

Derivado de lo anterior, es necesario verificar las condicionantes que se impusieron a dicha ciudadana Remedios Rosales López en el multicitado Acuerdo, siendo las que se describen a continuación:

6.- En el resolutive **SEGUNDO** del Acuerdo que nos ocupa, se les instruyó dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro del Dictamen Técnico de Validación citada en el considerando 24 y a la Opinión Técnica expedida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible referida en el considerando 27 del mismo, Por lo que se tiene por no cumplida dicha obligación, toda vez que el particular nunca realizó gestiones tendientes a cumplimentar las obligaciones impuestas en el Acuerdo referido.

7.- En el resolutive **TERCERO** del Acuerdo que nos ocupa, se instruyó la realización de los pagos de derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen del mismo. Derivado de lo anterior, se tiene por cumplida dicha obligación, en virtud de que el promotor realizó los siguientes pagos:

Recibo	Concepto	Monto
R-3063529	Protección, restauración o salvaguardia y riesgo.	\$1,367,456.00
Z-8650517	Derechos de Cambio de Uso de Suelo	\$5,929,965.00

8.- Como lo señala el resolutive **SEXTO** del presente Acuerdo, se le instruyó la inscripción del mismo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, así mismo se le instruyó para que remitiera copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo. En ese contexto, y toda vez que no se presentó evidencia de su cumplimiento en ambas Secretarías, se tiene por no cumplida dicha obligación.

9.- Asimismo en el transitorio **PRIMERO** del acuerdo en comento, se le estableció la obligación de publicar el mismo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en dos diarios de mayor circulación, no omito mencionar que, dicha obligación se tiene por parcialmente cumplida debido a que dicho transitorio instruye que el Acuerdo debe de publicarse en dos medios de mayor circulación y únicamente obran en el expediente las siguientes publicaciones:

- Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, en fecha 20 de noviembre de 2018, No. 3, Tomo I;
- Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, en fecha 7 de diciembre de 2018, No. 106, Tomo CLI;

10.- Tal y como se recomienda en el oficio anteriormente señalado, en el apartado de conclusión en su punto 4, es que derivado de la revisión al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ciudadana Remedios Rosales López, se desprende lo siguiente:

RESOLUTIVOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
SEGUNDO. El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro del Dictamen Técnico de Validación citado dentro de los considerando 24, así como de la opinión técnica referida en el considerando 27 del presente instrumento, de igual forma las observaciones y condicionantes que se emitan por parte de la Unidad Municipal de Protección Civil, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos.	No obra en el expediente cumplimientos a dicho resolutive.

TERCERO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización las cuales fueron señaladas en la opinión técnica citada en el considerando 27 del presente Acuerdo; en caso de no realizarse el pago en el tiempo establecido, el mismo deberá ser actualizado de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro” aplicable al momento del pago, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Se tiene por cumplida al realizarse los siguientes pagos:

Recibo	Concepto	Monto
R-3063529	Protección, restauración o salvaguardia y riesgo.	\$1,367,456.00
Z-8650517	Derechos de Cambio de Uso de Suelo	\$5,929,965.00

SEXTO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada del mismo debidamente inscrito a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo.

No obra en el expediente cumplimientos a dicho resolutivo.

TRANSITORIO

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 90 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en dos diarios de mayor circulación, con cargo al propietario de los predios, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Parcialmente cumplida.
 Se publicó en los siguientes medios de difusión:
a.- Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, en fecha 20 de noviembre de 2018, No. 3, Tomo I;
b.- Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, en fecha 7 de diciembre de 2018, No. 106, Tomo CLI;
 Faltó acreditar que se haya publicado 2 Medios de mayor circulación.

11.- Como se desprende de los considerandos anteriores la ciudadana Remedios Rosales López, no cumplió en tiempo y forma con las obligaciones que estableció el **Acuerdo por el que se autoriza la modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), así como el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de Población de 400 Hab./Ha. y Servicios (H4S), para la Parcela 13 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo. (H2)**, aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 10 de julio de 2018.

No se omite mencionar que, el propio acuerdo en su Resolutivo **SÉPTIMO**, establece lo siguiente:

“El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio a la revocación del presente Acuerdo.”

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 95 fracción VI, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, que a la letra señala:

“Artículo 95. Las sanciones administrativas por infracción a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas consistirán en:

...
 VI. Revocación del acto, concesión, licencia, permiso o autorización”.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que además de los incumplimientos aquí señalados, se tiene por no cumplido de igual forma ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, quien en términos de dicho Acuerdo es el área encargada de dar el seguimiento, lo anterior tal y como lo señalo el M. en D. Genaro Montes Díaz, Secretario de Desarrollo Sostenible, en su oficio **SEDESO/DDU/0165/2020**, en el cual refirió que ante la dependencia a su cargo no cuenta con información de que se haya dado cumplimiento.

12.- Por lo que recibido dicho oficio en la Secretaría del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en el artículo 14, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presenten sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio a través del oficio **SAY/2564/2020** de fecha 20 de mayo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, considera viable el Acuerdo por el que se revoca el similar por el que se autorizó la modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), así como el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de Población de 400 Hab./Ha. y Servicios (H4S), para la Parcela 13 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de julio de 2018, Punto 6, Apartado IV, numeral 19, del Orden del día”.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de mayo de 2020, en el Punto 5, apartado IV, inciso 13, del orden del día, por Unanimidad de votos del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza la revocación del similar por el que se autorizó la modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), así como el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de Población de 400 Hab./Ha. y Servicios (H4S), para la Parcela 13 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de julio de 2018, Punto 6, Apartado IV, numeral 19, del Orden del día, lo anterior de conformidad con los **considerandos 5, 6, 8, 9, 10 y 11**, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Queda revocado en todas y cada una de sus partes el Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2018, Punto 6, Apartado IV, numeral 19, del Orden del día, así como sus dispositivos Transitorios.

TERCERO. Se dejan a salvo los derechos de la ciudadana Remedios Rosales López, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, por lo que se instruye a la Secretaría de Finanzas a que, una vez que dicha ciudadana haga valer el citado artículo, resuelva en consecuencia.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Oficina del Abogado General, a realizar cualquier tipo de trámite o procedimiento derivado de la presente revocación.

QUINTO. Se instruye y se faculta a todas las Dependencias Municipales a coadyuvar con la Oficina del Abogado General adscrita a la Secretaría de General de Gobierno Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo, por una sola ocasión, en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación y en términos de

lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ecología Municipal, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección de Ingresos, Secretaria del Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, Presidente del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, Secretario del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, Oficina del Abogado General, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y a la ciudadana Remedios Rosales López”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 27 DE MAYO DE 2020, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. DOY FE.

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

SIN TEXTO

SIN TEXTO



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
2018-2021

“Ésta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de ésta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.